



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2021: Año de la Independencia”.

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 0330000009121

Folio interno: UT-J/0055/2021

Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

Apreciable solicitante:

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“solicito la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 119/2017 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 7 de agosto de 2017, mediante Decreto 98 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO). Así mismo requiero el escrito inicial que dio origen a la acción de inconstitucionalidad en comento”

Respuesta

Le remito de nueva cuenta el informe de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, el cual está relacionado con el tema de su solicitud, y que le fue puesto a su disposición en un Folio anterior, en específico en el 0330000080620, por Usted presentado, en el que pidió idéntica información, lo siguiente:

Le informo que su solicitud, fue turnada a, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que el expediente principal de la **acción de inconstitucionalidad 119/2017, ya fue resuelta en sesión de Pleno de catorce de enero de dos mil veinte**, por lo que la información requerida se encuentra disponible, aclarando que en este momento se encuentra en engrose la sentencia y físicamente en la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por tal motivo no es posible proporcionar la información requerida.*

En este mismo sentido, le informo que el trámite del engrose correspondiente, depende del área de revisión de engroses y de la obtención de las firmas tanto del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Ministro Ponente y del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe, por lo que no existe una fecha determinada para su finalización.

Cabe referir que el Tribunal Pleno al dictar sentencia estableció en el punto resolutivo segundo que “(...) Se declara la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, expedida mediante Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad



federativa el siete de agosto de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.”; lo que se puede consultar en la liga o hipervínculo <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-01-14/14012020%20PO.pdf>.

En atención a lo anterior, es menester señalar que **las notificaciones de los puntos resolutive se practicaron por el actuario judicial** adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, como se aprecia en las constancias de notificación que al efecto se digitalizan, en las cuales se especifican los números de oficio y la hora en que se practicaron (se anexan), mismas que a continuación se señala:

AUTORIDADES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Número de oficio	Fecha de notificación
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	516/2020	14 de enero de 2020
Poder Legislativo de Baja California	517/2020	14 de enero de 2020
Poder Ejecutivo de Baja California	518/2020	15 de enero de 2020
Fiscalía General de la República	519/2020	14 de enero de 2020
Consejería Jurídica del Gobierno Federal	520/2020	14 de enero de 2020

También, hago de su conocimiento que la información es de carácter parcialmente público, lo anterior, toda vez que el expediente se encuentra en la hipótesis prevista en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3, y 5, incisos b) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que en el expediente se encuentran integradas diversas constancias que contienen nombres, entre otros datos de carácter personal; por lo que resulta necesario generar la versión pública de la información.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la información relativa a **los proveídos dictados en relación con el expediente solicitado es de carácter público**, por tratarse de resoluciones intermedias, que se encuentra publicada en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y puede consultarse en la siguiente liga o hipervínculo:



<https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo, o bien, en las siguientes ligas o hipervínculos:

Acción de inconstitucionalidad 119/2017

No.	Fecha del acuerdo	Liga	Fecha de publicación	Liga
1	7/09/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_consiti/documento/2017-09-11/MP_Acclnconst-119-2017.pdf	8/09/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_consiti/documento/extraordinario/2017-09/LISTA%20EXTRAORDINARIA%20DE%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf
2	11/09/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_consiti/documento/2017-09-18/MI_Acclnconst-119-2017.pdf	13/09/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_consiti/documento/2017-09/LISTA%20DE%2013%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf
3	07/11/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_consiti/documento/2017-11-13/MI_Acclnconst-119-2017.pdf	10/11/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_consiti/documento/2017-11/LISTA%20DE%2010%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf
4	14/12/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_consiti/documento/2018-01-04/MI_Acclnconst-119-2017.pdf	15/12/2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_consiti/documento/2017-12/LISTA%20DE%2015%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf
5	4/01/2018	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_consiti/documento/2018-01-09/MI_Acclnconst-119-2017.pdf	9/01/2018	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_consiti/documento/2018-01/LISTA%20DE%2009%20DE%20ENERO%20DE%202018.pdf
6	14/03/2018	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_consiti/documento/2018-03-20/MI_Acclnconst-119-2017.pdf	16/03/2018	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_consiti/documento/2018-03/LISTA%20DE%2016%20DE%20MARZO%20DE%202018.pdf
7	09/06/2020	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_consiti/documento/2020-06-30/MP_Acclnconst-119-2017_0.pdf	11/06/2020	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_consiti/documento/2020-06/ListaNotificacion11062020%282%29.pdf

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

2, 3, 4, 13, 14, 42 y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”.

Por lo anterior, y en lo que respecta al **escrito inicial** que dio origen a la **Acción de Inconstitucionalidad de mérito**, así como, los **proveídos que menciona la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Ahora bien, y en lo que respecta a la **resolución definitiva** de la con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en la **Acción de inconstitucionalidad 119/2017**, se ha dictado la resolución definitiva por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones del Pleno del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: “ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en la **Acción de inconstitucionalidad 119/2017** del Pleno de este Alto Tribunal, resuelta el **14 de enero de 2020**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder a los expedientes de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera. En consecuencia, una vez que se haya concluido el proceso de engrose, se pondrá a su disposición el informe que al efecto emita las Secretarías correspondientes, respecto de la disponibilidad y cotización de los documentos a que esta solicitud se refiere, lo anterior sin perder de vista las características de la información solicitada y las gestiones internas que deben



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

realizarse para el procesamiento y entrega de la información de su interés, aunado a las complejidades que impone la emergencia sanitaria para los órganos y las áreas de este Alto Tribunal involucradas en el trámite de su solicitud.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba el informe correspondiente, se hará la notificación a través del correo electrónico por Usted proporcionado, y/o estrado electrónico, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Fundamento.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Gabriel Haqueth Torres	Director de Módulos y Protección de Datos	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	